



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

6 DE JUNIO DE 2025

No. 1623 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el cual se declara Patrimonio Biocultural de la Ciudad de México a “Las Terrazas Agrícolas de las Zonas Cerriles de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta e Iztapalapa”

3

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado D, numerales 3 y 5, 18, apartado A, numeral 2, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 44 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; 7 fracción I, 8 fracción I, 36, 37 fracción I, V y VIII, 52 fracción II y 54 fracción IV de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tienen todas las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, por lo que se establece la obligación del Estado para promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura.

Que el Estado Mexicano forma parte de la Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 1983, ratificada por el Ejecutivo Federal el 24 de enero de 1984, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984; la cual establece en su artículo 1, que se considera como patrimonio cultural, entre otros, a “las obras del hombre y obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 4 de la citada Convención determina que cada Estado Parte reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A, numeral 2, de dicho artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá las declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la legislación aplicable.

Que el artículo 36 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México considera Patrimonio Biocultural, al conjunto de saberes, usos y representaciones sociales, manifestaciones, conocimientos, innovaciones técnicas, prácticas culturales tradicionales, y elementos de diversidad biológica, cuyos componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, la cosmovisión, las creencias, mitos, y leyendas relacionadas con la naturaleza, los cuales son transmitidos a través de generaciones como valores culturales.

Que el sistema agrícola en terrazas tiene una gran importancia tanto a nivel económico como cultural y ambiental, desde su perspectiva económica, este sistema permite la producción sustentable de alimentos en zonas de difícil acceso, asegurando la producción de alimentos para la población local.

Que su relevancia cultural, del sistema agrícola de las terrazas forma parte de la identidad y el patrimonio ancestral de los habitantes de la región, quienes han preservado y transmitido estas técnicas agrícolas a lo largo del tiempo, desde el ámbito ambiental, este sistema ha contribuido a la conservación de la biodiversidad en las áreas donde se encuentran.

Que el sistema en terrazas tiene raíces en antiguas técnicas empleadas por las culturas prehispánicas, pues la construcción de dichas terrazas data del periodo precolombino, cuyo fin era aprovechar el terreno fértil y cultivar alimentos adaptándose a la topografía del lugar.

Que, en la región del sur y oriente de la Ciudad de México, en la que se ubican las Alcaldías Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa, los sistemas agrícolas tradicionales desempeñan un papel fundamental en la vida local y en la preservación del patrimonio cultural. Entre estos sistemas, la milpa y el cultivo de nopal se destacan por su importancia histórica y su relevancia contemporánea en las terrazas.

Que la milpa es una práctica agrícola ancestral que ha sido perfeccionada a lo largo de siglos. Basado en la rotación y combinación de diversos cultivos en un mismo espacio, que tiene al maíz como su cultivo central, pero se cultiva junto con frijoles, habas, calabazas y otros cultivos comestibles. Esta mezcla optimiza el uso de recursos y maximiza la producción, mejorando la fertilidad y salud del suelo mediante relaciones simbióticas entre las plantas.

Que el cultivo de nopal se distingue por el uso de técnicas tradicionales como el arado de la tierra con yuntas de animales y el uso de abonos naturales, provenientes del ganado y de los desechos de la limpieza de los nopales. Estas prácticas respetuosas con el medio ambiente fortalecen el vínculo entre los agricultores y su tierra.

Que la agrobiodiversidad en las terrazas agrícolas ilustra cómo la integración de diferentes especies y prácticas tradicionales puede promover una agricultura sustentable. Las técnicas empleadas en los metepantles y las terrazas elaboradas con piedras de la región, no solo optimizan la producción agrícola, sino que también conservan la biodiversidad y equilibran el ecosistema local.

Que alrededor de las prácticas agrícolas, los pueblos indígenas organizaron y generaron paisajes que se articularon a su forma de vida y a la visión que tenían del mundo. Su cosmovisión se basó en la observación del entorno natural, el tiempo, el comportamiento y desarrollo de sus cultivos.

Que al tiempo que consolidaron los paisajes agrícolas también construyeron un paisaje ritual; espacios sagrados con profundos significados culturales, ligados a procesos cíclicos de la naturaleza, elementos naturales y actividades agrícolas.

Que las terrazas agrícolas son un legado milenario que encapsula la interacción armónica entre las sociedades humanas y la naturaleza. Al ser consideradas un patrimonio biocultural, se reconoce que estas estructuras no solo son producto de una intervención técnica sobre el territorio, sino también de un saber ancestral que ha permitido a las comunidades transformar y domesticar el entorno de manera sostenible.

Que las estructuras, además de permitir la producción agrícola, actúan como reservas de biodiversidad, especialmente de especies nativas como el maíz, cuyo cultivo está profundamente enraizado en la identidad cultural y espiritual de las comunidades campesinas.

Que hasta el momento se han identificado la presencia de terrazas agrícolas, cultivadas y sin cultivar, en la zona cerril de Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac, principalmente en las zonas: Derrame lávico Xicomulco, Altepamilpa, Cuahilama, en el flujo lávico de Actopan, en todas las laderas del volcán Teuhtli y en los pueblos de San Mateo Xalpa, Santa Ana Tlacotenco, San Francisco Tecoxpa y San Lorenzo Tlacoyucan, en dichas zonas se pueden encontrar tres tipos de terrazas: lineales o de contorno, presas y metepantle.

1. Terrazas de tipo lineal o de contorno y sus variantes:

- a) Terrazas entorno a las lomas o lomeríos.
- b) Terrazas de cajón.
- c) Terrazas de corrales-cuartos.
- d) Terrazas delimitadas por muros-tecorrales.

2. Terrazas de tipo presas o terrazas de barranca:

- a) Las denominadas presas o de barranca y las descritas como terrazas metepantle o semiterrazas.

3. Terrazas metepantle o semiterrazas:

- a) Conocidos como tecorrales dispuestos en contornos.

Que la Sierra de Santa Catarina, conserva vestigios de un paisaje agrícola ancestral, a pesar de las transformaciones urbanas y la mayor parte de las terrazas productivas se encuentra en la zona correspondiente a la Alcaldía Tláhuac; mientras que en el caso de Iztapalapa, se observan terrazas que funcionan como muros de contención, diseñadas para proteger los cultivos y reducir el desgajamiento de los cerros.

Que la presencia de las terrazas agrícolas en la Sierra de Santa Catarina, aunque fragmentada, constituye un testimonio vivo y puede entenderse como un reservorio de memoria territorial y de prácticas resilientes frente al colapso ecológico.

Que con fecha 4 de marzo de 2024 la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México recibió mediante oficio SEDEMA/DG CORENADR/DEZPMNCHXTMA/0025/2024 la solicitud de declaratoria proveniente de la Secretaría de Medio Ambiente para que “Las Terrazas Agrícolas de las Zonas Cerriles de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta e Iztapalapa” fueran declaradas como Patrimonio Biocultural de la Ciudad de México.

Con fecha 29 de septiembre de 2024, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADR), a través de la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, junto con un grupo de productores y dueños de terrazas agrícolas, entregó formalmente a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México el Expediente Técnico y Proyecto del Plan de Manejo para la solicitud de la Declaratoria de las agrícolas de la zona cerril de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa.

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A “LAS TERRAZAS AGRÍCOLAS DE LAS ZONAS CERRILES DE XOCHIMILCO, TLÁHUAC, MILPA ALTA E IZTAPALAPA”.

PRIMERO. Se declara Patrimonio Biocultural de la Ciudad de México a “Las Terrazas Agrícolas de las Zonas Cerriles de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta e Iztapalapa”, debido a su importancia como sistema agrícola de la Ciudad de México, siendo un ejemplo notable de manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales y una manifestación de la sabiduría ancestral.

SEGUNDO. El objeto de la presente declaratoria es reconocer el valor biocultural del sistema agrícola en “Las Terrazas Agrícolas de las Zonas Cerriles de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta e Iztapalapa”, desarrollado por agricultores portadores de técnicas y conocimientos ancestrales.

TERCERO. La presente Declaratoria tiene como finalidad la conservación y preservación de “Las Terrazas Agrícolas de las Zonas Cerriles de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta e Iztapalapa”, como patrimonio de la Ciudad de México, a través de la protección, valoración, promoción y difusión de sus características físicas, representaciones sociales, conocimientos, elementos de diversidad biológica y demás elementos que las integran.

CUARTO. La protección y conservación de “Las Terrazas Agrícolas de las Zonas Cerriles de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta e Iztapalapa”, se apegará a lo establecido en el Plan de Manejo concertado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; en conjunto con la Secretaría de Cultura, la Secretaría del Medio Ambiente, la institución promovente, Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADR), las personas poseedoras del bien y las demás instituciones que el Plan de Manejo señale.

QUINTO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente declaratoria conlleva, se instruye a las Secretarías de Cultura y de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México para que, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, notifiquen a los promoventes y haga entrega de la siguiente información:

I. Copia de la declaratoria;

II. Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;

III. El plan de manejo del bien declarado; y

IV. La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, con el propósito de asegurar la identificación y divulgación de la expresión cultural protegida mediante la presente Declaratoria, realice las acciones conducentes para incorporarla a la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente Declaratoria es de interés para la Ciudad en términos del artículo 52 fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LIC. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, LIC. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.**